

CONTRATO N° 082-2022-AAJ-OLCC-CR

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RESTAURACIÓN INTEGRAL, PUESTA EN VALOR Y MUSEOGRAFÍA DEL MUSEO DEL CONGRESO Y DE LA INQUISICIÓN"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RESTAURACIÓN INTEGRAL, PUESTA EN VALOR Y MUSEOGRAFÍA DEL MUSEO DEL CONGRESO Y DE LA INQUISICIÓN", que celebran de una parte, el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor JUAN CARLOS PAZ CARDENAS, identificado con DNI N° 06707293, en virtud a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa N° 032-2022-2023/MESA-CR y la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte, la empresa QHAPAQ ÑAN S.A.C., con RUC N° 20477980351, con domicilio legal en Calle 6, Mz. B, Lt. 2, Urb. Palmas Reales, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora ERIKA LORENA ANTICONA PECHE, identificada con DNI N° 10003783, según consta en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12230389, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX de los Registros Públicos – Sede Lima, a quien adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo N° 032-2022-2023/MESA-CR, la Mesa Directiva autorizó la contratación para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RESTAURACIÓN INTEGRAL, PUESTA EN VALOR Y MUSEOGRAFÍA DEL MUSEO DEL CONGRESO Y DE LA INQUISICIÓN", a través del "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República", aprobado mediante Acuerdo N° 193-2017- 2018/MESA-CR.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, el Comité Especializado adjudicó la buena pro del **ACUERDO DE MESA N° 032-2022-2023-CR** para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RESTAURACIÓN INTEGRAL, PUESTA EN VALOR Y MUSEOGRAFÍA DEL MUSEO DEL CONGRESO Y DE LA INQUISICIÓN", a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto que **EL CONTRATISTA** brinde a **EL CONGRESO** para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RESTAURACIÓN INTEGRAL, PUESTA EN VALOR Y MUSEOGRAFÍA DEL MUSEO DEL CONGRESO Y DE LA INQUISICIÓN", de acuerdo al Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos del área usuaria y la Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/ 13'822,492.81 (trece millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos con 81/100 Soles), conforme al presupuesto general de obra, remitido por **EL CONTRATISTA** a la firma del presente contrato.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
QHAPAQ ÑAN S.A.C.
DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
J. C. PAZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V° B°
J. C. PAZ
Director General de Administración

Este monto comprende el costo de la ejecución de la prestación, todos los tributos seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONGRESO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en períodos de valorización mensuales de acuerdo con los metros ejecutados, conforme a lo previsto en el numeral 14.1 del numeral 1.1.2 del Pliego de Condiciones.

Asimismo, EL CONGRESO o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de quinientos cuarenta (540) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total del terreno donde se ejecutará la obra,
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Pliego de Condiciones correspondiente al ACUERDO DE MESA N° 032-2022-2023-CR, la Oferta presentada por EL CONTRATISTA y los documentos vinculados a la contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA a la firma del contrato, solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, como garantía de fiel cumplimiento, porcentaje que será retenido por EL CONGRESO. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía en el siguiente supuesto:

Cuando la resolución por la cual EL CONGRESO resuelve el contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA haya quedado consentida o cuando el laudo arbitral declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a EL CONGRESO, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

EL CONTRATISTA podrá solicitar formalmente dentro de los siete (07) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, la entrega del adelanto hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, adjuntando a su solicitud el comprobante de pago y una carta fianza o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, a favor de EL CONGRESO por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia mínima de tres (03) meses y de ser necesario, renovable por el monto pendiente de amortización. EL CONGRESO debe entregar el monto solicitado dentro del plazo de siete (7) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

EL CONGRESO, podrá otorgar adelantos para materiales o insumos, hasta por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (05) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

- ✓ B01 - Riesgo de construcción – Deficiente ejecución técnica de las obras generando sobrecostos y/o sobregiros.
- B02 – Riesgo de construcción – Retraso en el suministro de materiales y equipos para la obra, generando sobrecostos y/o sobreplazos.
- B03 – Riesgo en construcción – Ejecución de mayores metrados a los calculados en la planificación de la obra, generando sobrecostos y/o sobreplazos.
- C-01 – Riesgo de no disponibilidad de predio para ejecución del proyecto y del lote colindante para almacén y talleres de obra, generando principalmente sobreplazos.



- ✓ C-02 – Riesgo de no disponibilidad del predio por ocupación de propiedades colindantes generando sobrecostos y/o sobreplazos.
- ✓ G01 – Riesgo Arqueológico, que se traduce en hallazgos de restos arqueológicos significativos que generan interrupción del normal desarrollo de las obras, generando sobrecostos y/o sobreplazos.
- ✓ H01 – Riesgo de no contar con la instalación de nuevos suministros de energía eléctrica y agua por parte de las Entidades Concesionarias, generando principalmente sobreplazos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **EL CONGRESO** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL CONGRESO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula. La penalidad se aplicará y se calculará, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{Monto vigente del contrato}}{\text{F} \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL CONGRESO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con: El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su	P= 75% UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Por cada día (24 horas) de ausencia en la obra, según informe del supervisor de la obra, según corresponda.

Otras penalidades			
Nº	Símbolo de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	participación en la ejecución del contrato o por el íntero del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. La aplicación de esta penalidad sólo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución de personal.		
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	P=75% UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la obra.
3	Cuando el Contratista no cumple con proveer con el personal de apoyo establecido en el Expediente Técnico o cuando realice el cambio de personal presentado en su propuesta técnica sin el debido sustento técnico y autorización de la Entidad, la penalidad será por incumplimiento o por cada cambio no autorizado.	P=1/10000 Del monto contractual P=Penalidad	Según informe del Supervisor de la obra.
4	Cuando el Residente no se encuentre en forma permanente en la obra.	P=2/10000 Del monto contractual P=Penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
5	Cuando el Contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocados por la Entidad.	30% de 1 UIT por cada evento.	Según informe del Supervisor y funcionario del AIM.
6	De no presentar el Contratista, las constancias de los SCTR y Salud de todo el personal que trabaja en la obra, conjuntamente con el Expediente de valorización mensual, se le aplicará la penalidad que se señala. La penalidad es por ocurrencia y por cada día de atraso en la presentación.	P=1/10000 Del monto contractual. P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
7	Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	P=2/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o supervisor de la obra
8	Cuando el Contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho	P=1/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	reemplazo sin costo alguno para el Congreso de la República		
9	Cuando el Contratista ejecuta trabajos o frentes de obra sin previa aprobación de la supervisión. La penalidad es por ocurrencia y por cada frente de trabajo.	P=1/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
10	Si el contratista o su residente no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o Supervisor de la Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias. La penalidad es por cada día de indisponibilidad y/o no se encuentre las ocurrencias por dia. La penalidad es por cada día de impedimento.	P=5/10000 del monto de la valorización del periodo. P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
11	Cuando el Contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido. Asimismo, tiene la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra, y este debe estar en buenas condiciones, se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga durante el tiempo establecido.	P=1/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Supervisor de la obra.
12	No cumplir con recoger el desmonte y efectuar la limpieza de la zona de trabajo. La penalidad es por ocurrencia.	P=2/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
13	Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad o cuando el personal del contratista no cuenta con los uniformes y equipos de protección personal completos. La penalidad es por ocurrencia.	P=2/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
14	Cuando el Contratista emplea materiales, equipos o maquinaria en obra no autorizados previamente por el supervisor o cuando no cuenta con materiales necesarios en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales o cuando los equipos o materiales no cumplen con lo mínimo requerido en el presente términos de referencia o con su propuesta o cuando no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica. La penalidad es por ocurrencia.	P=1/10000 Del monto de valorización del periodo P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
15	Cuando el Contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 03 días de iniciada la obra. La multa será diaria.	P=1/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
16	Cuando el Contratista no cuenta al inicio de los trabajos de excavación en obra, con la autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico que otorga el Ministerio de Cultura. El Contratista debe	P=2/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.



Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	<p>tramitar el PMA ante el MC, dentro de los tres (3) días siguientes de la firma del contrato de ejecución de obra, y en concordancia con el TUPA de MC, el plazo para obtener la autorización del PMA no puede exceder de 10 días hábiles, contados desde el dia siguiente de la presentación de la solicitud. La penalidad será por día de retraso. (si se presentara inconvenientes con los plazos de obtención de la autorización del PMA, el contratista deberá comunicar de manera formal a la Entidad, para ampliar plazo para obtener autorizaciones y no incurra en penalidad)</p> <p>Asimismo, se aplicará la misma penalidad en caso el Contratista se demore en presentar la Resolución Directoral de aprobación del informe final del plan de Monitoreo Arqueológico, por el Ministerio de Cultural, contados a partir del siguiente de la recepción de la obra.</p>		
17	Cuando el Contratista no cumpla con entregar toda la documentación sustentadora de la valorización mensual, en conformidad al anexo 1, hasta el segundo día del mes siguiente de la valorización respectiva, la multa diaria será:	P=2/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.
18	Cuando el Contratista y el residente no se hace presente en la verificación de fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, control de calidad y levantamiento del pliego de observaciones de ser el caso, para la recepción de Obra, la penalidad será por cada ocurrencia. (sin perjuicio a las sanciones de Ley).	P=5/10000 Del monto contractual P=penalidad	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, EL CONGRESO puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causales:

1. Cuando alguna de las partes incumpla injustificadamente con las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada solicitará, mediante Carta Notarial, a la otra parte que, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, cumpla con las prestaciones a su cargo. Si vencido el plazo otorgado, persiste el incumplimiento, la parte perjudicada puede resolver el contrato total o parcialmente, mediante la remisión de otra Carta Notarial.

La resolución parcial involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, y siempre que dicha parte sea separable e independientes del resto de las obligaciones contractuales. El requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelto, si persistiera el incumplimiento.

2. Cuando se haya acumulado el monto máximo de las penalidades a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato.

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de (3) días hábiles. En esa fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivo en el almacén de obra, los cual con responsabilidad de **EL CONTRATISTA** luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de **EL CONGRESO** y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: NULIDAD DEL CONTRATO

Supletoriamente se aplicarán las causales de nulidad del contrato previstas en el "Procedimiento para las Adjudicaciones Directivas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR, que formara parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. No obstante, la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso de que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, **EL CONGRESO** y **EL CONTRATISTA** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas.

EL CONGRESO se obliga a (i) no participar en actos que puedan involucrar a **EL CONTRATISTA** en actos de corrupción y/o soborno o que puedan brindar un beneficio ilegítimo a **EL CONTRATISTA**, (ii) no entregar beneficios personales a funcionarios de entidades privadas o públicas en representación de **EL CONTRATISTA** en caso la decisión de dichos funcionarios obedezca o se sospeche que obedezca a beneficios o intereses personales distintos a los de la entidad a la que representan; (iii) concientizar a sus colaboradores / trabajadores sobre las conductas descritas en la presente cláusula y denunciar cualquier conducta contraria e (iv) informar a **EL CONTRATISTA** en caso alguno de sus representantes sea un funcionario público durante la vigencia del contrato.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones referidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente, siempre que no contravengan las normas de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resolverán por arbitraje institucional, y por acuerdo de las partes, siendo las entidades competentes para resolver el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las se someten libremente, señalando que el laudo se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. La solicitud de arbitraje se presentará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho que suscite la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Qualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El profesional contratado se compromete a mantener confidencialidad y reserva absoluta de la información a la que se tenga acceso y qué se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido de revelar a terceros la información que le sea proporcionada.

Esta información comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido la prestación. Dicha información puede consistir en planos, dibujos, fotografías, videos, informes, cálculos, documentos y otros proporcionados.

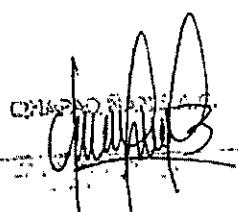
El profesional contratado no tendrá ningún título, patente u otros derechos de propiedad en ninguno de los documentos preparados con fondos de EL CONGRESO, tales derechos pasarán a ser propiedad de EL CONGRESO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE EL CONGRESO:** Jr. Andahuaylas, cuadra 4, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- **DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:** Calle 6, Mz. B, Lt. 2, Urb. Palmas Reales, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima
- **CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** erika.anticona@qhapaqnan.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, con fecha 29 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ERIKA LORENA ANTICONA PECHE
Representante Legal
QHAPAQ ÑAN S.A.C.